

Utilidad. Por otra parte, est autem communis Doctrina, dice Hugo tom. 2. de Justi
et Jure, disp. 36. sec. 8. n. 128. De Donacione Part. 3. disp. 1. quest. 13. punc. 3. §. 3. n. 10.
donde dice: Clericos in propriis causis, tenent pro Tata; quia hoc non sunt tributa
sed precium, et merces operis, et laboris; y por eso dice con Silveo, que esa contribucion
se debe cooperativa.

9.

Supuesto lo dicho, Respondo ahora, à la question previa, que propuse, que à la
monda y manutencion de las azeguias comunes, que administran Negro à la
puerca de qualquiera Ciu. ò Villa, deben contribuir pro Tata, todos los particulares
inmediatamente interesados en la utilidad principal de dho Negro, que son los dueños
de las tierras q se riegan con aquellas aguas, ya sean seculares, ya sean Eclesiasticos,
la qual contribucion, no es paga de tributo, sino satisfaccion de deuda de Justicia. Lo q
para que se execute, no se requiere licencia de su Santidad, como con Molina,
y la corriente de los Ruchos, advierte Hugo Alvaro: In primis non requiritur Conventio
Lionisepi, docent Molina &c. Lo mismo dicen de las demas condiciones, y como dicho
se requiere para el tributo. Lo solo advierten los referidos Autores, lo que ya dejamos
dicho de la Coaccion, que si fuere necesaria, por resistirse algun Eclesiastico, no la
à de ejercer potestas secular, sino el Superior Eclesiastico, respectivamente.

10.

Esto se prueba, con la misma razon con que los Ruchos persuaden, y à estas cosas
deben concurrir los Eclesiasticos: pues la misma razon cae tambien para los
seculares, inmediatamente interesados. Fundase, en que lo que participan
inmediata y principalmente de la utilidad de una obra, que en el modo
dicho se llama comun, deben tambien participar de las cargas, q nabe con
el mantenido dha utilidad, segun la Regla del derecho Cap. Qui sentit del
Reguli Juri, in 6. Qui sentit Commodum, sentire debet et onus; et è contra.
Aloque alude la Regla del derecho Civil L. secundum naturam, ff. de Resul. Juri.
lo refiere en equidad, y Justicia natural, como indican las palabras del texto: Secundum
naturam est, Commoda cuiuscumque rei eum sequi, quem sequuntur incommoda
La qual Regla, principalmente, se à de aplicar en el caso presente, en que intervienen
la utilidad propia, y particular de cada uno de los interesados.

Y conforme à esto, es lo que se ordena en la L. 12. tit. 3. lib. 1. de la Nueva Recop. donde
ablando de este segundo genero de obras, conviene à saber, adobo de arroyos, y de
puercas, ò calzadas, por excusar de daños las heredades, dice, q lo que an fuere orde
nado, que todo añ Clerico, como sego, lo paven añ mismo por Tata, lo que se cupiere
De donde claram. se infiere, que todos los dueños de las tierras, q participan del Negro
de las azeguias, por tener ellos inmediatamente su particular, y propia utilidad,
segun natural equidad, deben contribuir pro Tata à la monda, y manutencion
de dhas azeguias. A añ lo expresó el Cardenal de Luca ya citado in Micel. l. 1.
des. d. 2. n. 12. donde ablando de estas obras del segundo genero, dice; Unde
propria cooperis desuper faciendi, de natura rei parandi sunt per collectam, seu
Contributionem faciendam, pro dominio prediorum, pro Vicis, seu si, et libram.
Et sunt Eclesiastica immunitas non intrat.